

GEN

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES AÉREAS Y AEROPORTUARIAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en aplicación de la Resolución Instancia Ministerial UA No. 08-2016, mediante la cual se aprobó el **Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de Guatemala y la República de Honduras**, por medio de la presente notifica que a partir del quince (15) de marzo del año en curso, entra en vigencia el mismo. En lo que se refiere a la aviación privada de las aeronaves con matrícula guatemalteca y hondureña, serán de libre circulación dentro del territorio nacional de los Estados parte, no siendo requisito necesario obtener permiso de circulación, sobrevuelo y aterrizaje.

El control administrativo (pólizas de seguro, documentos de propiedad, aeronavegabilidad, y otros) de estos vuelos, se hará a través del Registro Aeronáutico Nacional de esta agencia.

Consecuentemente, las operaciones entre Honduras y Guatemala se consideran domésticas, para tal efecto quedan habilitados los aeródromos de:

- Guatemala:**
- Aeropuerto Internacional La Aurora (MGGT)
 - Aeropuerto Internacional Mundo Maya (MGMM)
 - Aeropuerto de Los Altos (MGQZ)
 - Aeropuerto de Retalhuleu (MGRT)
- Honduras:**
- Aeropuerto Internacional de Toncontín (MHTG)
 - Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales (MHLM)
 - Aeropuerto Internacional Golosón (MHLC)
 - Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez (MHRO)

Este Reglamento es aplicable a las empresas de transporte aéreo público o comercial, que estén constituidas bajo la legislación nacional y autorizadas por las autoridades aeronáuticas correspondientes de los Estados Parte, cuando efectúen operaciones aéreas entre el territorio de ambas partes.

Restricciones: El Reglamento no aplica para que se realicen operaciones de cabotaje.